

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2⁰⁰ al mes, 3 al trimestre, 18 semestre y 24⁰⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, adonde llegaron ayer, á las siete y media de la tarde, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Por el Guarda municipal de la villa de Robregordo, de esta provincia, ha sido depositado á disposición del Sr. Alcalde de la referida localidad, un caballo que se encontró el día 13 del actual en un prado de la propiedad de Santiago Gutiérrez, sito en el término jurisdiccional de dicha villa, ignorándose quién sea el legítimo dueño de aquél.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se considere con derecho y haga éste la reclamación correspondiente ante el Sr. Alcalde de la mencionada villa, cuya Autoridad le hará entrega, previa la debida justificación y demás formalidades, como asimismo el abono de los gastos que hubiere causado la citada caballería.

Señas: pelo negro, cerrado, alzada siete cuartas próximamente, herrado de las cuatro extremidades y un poco rozado en la orin.

Madrid 27 de Junio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 27 de Mayo próximo pasado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid por tiempo de seis años, que principiarán el Domingo de Pascua de Resurrección de 1892, y espirarán el Domingo de Pasión de 1898,

bajo el tipo de 1.233.336 pesetas por los seis años, ó sea 205.556 en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, número 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 3 por 100 del expresado tipo, ó sean 61.666 pesetas 80 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo depósito servirá de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Borrallo.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de 1892 hasta el Domingo de Pasión de 1898, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excm. Diputación provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto

á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usarlos el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dicho saloncito.

3.º El Domingo de Ramos de 1892 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.º La entrega de la plaza y mobiliario se hará al contratista por la Comisión correspondiente en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1898, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto, 45 días antes de la época indicada se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que aquéllas se hallan.

6.º Todas las obras de reparación y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el mismo estado de conservación en que el contratista los recibe, serán de cuenta de éste, y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el periodo razonable que se le marque, se ejecutarán por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista; y de no verificarlo así, se procederá á su pago con cargo á la fianza de aquél, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 19.

Se exceptúan únicamente de esta condición las obras que sea necesario verificar en los locales y localidades que el contratista no recibe ni usufructúa, como

son: sótanos, habitación del Conserje, armaduras de cubiertas, tejados, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palcos Regio, de Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 12, cuyas obras verificará por su cuenta la Excm. Diputación.

7.º La Diputación contribuirá, no obstante, en la proporción de un 25 por 100 de su coste, justificado por la inspección del Arquitecto provincial, á la reparación de los pavimentos de madera en las galerías de gradas y palcos, los de estas localidades y los de las escaleras que á ellas conducen, así como la reparación de los balconcillos de madera en los corrales del apartado de los toros y que, según la cláusula anterior, son de cuenta del contratista.

8.º El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

9.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10. La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedirles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquier hora, como tampoco á los señores Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión de servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputación; uno para el

Jefe y Oficiales del Piquete que asista á la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes Administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada 3.^a, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquella, inmediatas á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta una hora antes de la señalada para principiar cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden, uno á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. señor Capitán general de Castilla la Nueva, pudiendo disponer de ellos si á la hora indicada no hubieran recibido orden de entregarlos, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa de despacho.

14. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12, para el servicio facultativo.

15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos desde el Hospital provincial á la Plaza de Toros los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Jerónimo á dicha Plaza en iguales días y después á sus domicilios, el Sacerdote y dependiente que tienen el deber de asistir para los servicios espirituales que fuesen necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y combinar este servicio en un solo carruaje grande y de condiciones á propósito, siempre que se haga con la debida regularidad.

16. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo de la clase que quiera, y en el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá desde luego á su pago por cuenta de la fianza del contratista y bajo las demás responsabilidades que marca la condición 19.

17. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 19, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma los siguientes años, hasta la terminación del arrendamiento.

19. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude,

en cuyo caso aquél la completará en el término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniere, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos, además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el Reglamento para su ejecución.

20. En cada uno de los expresados seis años del arrendamiento, ó sea el último domingo de Mayo, la Excmo. Diputación dará una corrida de toros á beneficio del Hospital provincial, y el contratista cederá gratuitamente á la Diputación la Plaza con todas sus dependencias y enseres necesarios para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente.

Asimismo deberá facilitar gratuitamente tres matadores de primera con sus respectivas cuadrillas, á cuyo efecto presentará á la Diputación el cartel del abono para su aceptación si lo creyere conveniente. En el caso de que así no fuere, ó en el de que el arrendatario no pudiese facilitar alguno de los tres matadores, abonará á la Diputación la cantidad de 7.000 pesetas por cada uno, con 16 días de anticipación al último domingo de Mayo; y de no verificarlo se procederá por la Corporación á reintegrarse con cargo á la fianza, siendo aplicable á este caso todo lo que preceptúa la condición 19.

Si alguno de dichos matadores estuviese herido ó enfermo, la Empresa pondrá otro en su lugar de igual categoría que la Diputación acepte; y de no ser esto posible, abonará dicha Empresa la cantidad anteriormente citada.

21. También serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de Administración, servicio de Plaza, arrastre de los toros desde la estación del ferrocarril á los corrales de la Plaza, caso de que lleguen embarcados, encierro, servicio de caballos, banderillas de lujo y demás que sea necesario para el espectáculo; así como también facilitará gratuitamente el cabestro para el encierro y apartado, y por último, dos toros sobrantes, cuyo importe se abonará al precio corriente, pero sólo en el caso de inutilidad ó lidia de alguno de ellos.

22. El arrendatario aceptará las mismas obligaciones y compromisos que se mencionan en las anteriores condiciones si la Diputación hiciere uso de la Plaza para la lidia de toros por la mañana.

23. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para ninguna clase de espectáculos en la semana anterior al último domingo de Mayo, y en el caso de que el temporal ú otras causas lo impidiesen, la corrida tendrá lugar al siguiente día festivo en que aquélla pueda verificarse, á no ser que la Diputación renuncie á ello.

También se compromete la Empresa á no lidiar en el domingo anterior á aquel en que se verifique la corrida de Beneficencia, toros de la ganadería ó ganaderías de los que la Diputación tenga contratados para dicha corrida.

24. Si por causa de epidemia oficialmente declarada se suspendiesen las fun-

ciones y espectáculos, y entre ellos las corridas de toros, sería indemnizado el arrendatario por la Diputación al tenor siguiente: desde el Domingo de Pascua de Resurrección al 23 de Julio, ó desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre, con la cantidad correspondiente á lo que por el tiempo que estuvieran suspendidas tiene que pagar el arrendatario como contrato á la Diputación provincial, y en el tiempo restante se abonará por ésta á aquél, el 50 por 100 de la cantidad correspondiente al respecto del precio anual del arriendo.

Exceptuase de lo anterior la temporada de la cenicula, la cual, si el contratista no la utiliza, se eliminará para el descuento.

25. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros, así como también la *Gaceta* oficial con el decreto de la declaración de la epidemia, siendo indispensable para obtener dicha indemnización, que el arrendatario presente ambos documentos.

26. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 18.

27. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los expresados en la condición 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otros motivos, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

29. El contratista tendrá en Madrid para los casos en que se necesite, una persona autorizada con poder amplio para representarla cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiera, en término de que las notificaciones, requerimientos y cuanto la Diputación tenga necesidad de hacer, pueda realizarlo en su apoderado del mismo modo que si fuera el contratista y surtiendo todos los efectos legales.

Al efecto el contratista cuidará de que la Diputación sepa cuál es su apoderado y de entregar á la Diputación una copia del poder para que obre en el expediente.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del contratista dará derecho á la Diputación para impedir que use la Plaza de Toros durante el tiempo que dure la falta, sin que por esto el contratista deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

30. Si el contratista falleciera, sus herederos quedan obligados á continuar dando cumplimiento al contrato hasta tanto que presenten persona que les sustituya en las mismas condiciones por el tiempo que falte, ó hasta que manifestado el propósito de que el contrato se rescinda, la Diputación anuncie la subasta y la adjudique, siendo de cuenta de los herederos del contratista, no sólo los gastos

de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, etc., etc., sino también la diferencia de precio que se obtenga en la nueva subasta, de cuya diferencia deben reintegrar en el acto y de una vez á la Diputación.

31. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 1.233.336 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 205.556 á cada año.

32. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre, la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación la cantidad de 61.666 pesetas 80 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario, según se establece en la condición siguiente.

33. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio de la cotización oficial, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

34. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Contabilidad provincial y Reglamento para su ejecución.

35. La subasta tendrá lugar el día 6 de Agosto de 1891, á las once de la mañana, ante la Presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

36. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.^o, por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se reciban. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas. Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adjudicará al autor de la primera de éstas presentadas.

37. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes

ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

38. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

39. Los gastos del remate, escrituras, copias, inserción de anuncios en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* y demás, serán de cuenta del rematante.

40. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de seis años y al tipo de 205.556 pesetas en cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento dicha Plaza por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAMENTO para la Conserjería de la Plaza de Toros de Madrid.

ARTÍCULO 1.º

En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excm. Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la Empresa.

ARTÍCULO 2.º

Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

ARTÍCULO 3.º

Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

ARTÍCULO 4.º

Durante la temporada de toros y lo mismo cuando haya corridas de novillos ó cualquiera otra clase de función, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado y expresando los deterioros ó desperfectos que se

hubieren producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial para que pase á reconocerlos.

ARTÍCULO 5.º

En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión ó abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

ARTÍCULO 6.º

El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquellos para los que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son el Carpintero de la Empresa, el Mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se les dé otro uso ni aplicación que aquel para que se hallen destinados; pudiendo la Empresa utilizar además de aquéllos, la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, pero nunca podrá utilizarla para vivienda. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicinas ni otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

ARTÍCULO 7.º

El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos dejan los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excelentísimo Ayuntamiento tiene destinados para ellos, cuidando que al día siguiente limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

ARTÍCULO 8.º

Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

ARTÍCULO 9.º

No permitirá el Conserje que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados, se conserven en los expresados sitios.

ARTÍCULO 10

Tampoco permitirá bajo ningún concepto que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

ARTÍCULO 11

Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquél para que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al gadarnés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

ARTÍCULO 12

El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma permitirá al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 13

La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

ARTÍCULO 14

Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

ARTÍCULO 15

Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecuten en la Plaza

y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que les hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

ARTÍCULO 16

Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad ó no lleven las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

ARTÍCULO 17

En las obras que se ejecuten por Administración intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y en otros documentos.

ARTÍCULO 18

La enfermería, botiquín y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

ARTÍCULO 19

Estarán igualmente á cargo del Conserje, el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncitos de descanso y los dos que están en el piso de grada, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

ARTÍCULO 20

También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

ARTÍCULO 21

Cuando S. M. el Rey ó las personas reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

ARTÍCULO 22

Los palcos de la Presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Sesión de 27 de Mayo de 1891

La Diputación, conforme.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Borrallo.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Julio de 1891, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos
D. Claudio Gutiérrez.....	Madrid.....	Urbana.....	Escorial.....	Propios.....	25 40
D. Juan González.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Clero.....	114 58
D. Juan Antonio Sánchez.....	Fuentidueña.....	Rústica.....	Fuentidueña.....	Estado.....	66 10
D. José Villalba.....	Morata.....	Idem.....	Morata.....	Idem.....	40
D. Gregorio Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	42 75
D. Marcelino Zarza.....	San Lorenzo.....	Idem.....	Navalagamella.....	Clero.....	63
D. Félix Bermejo.....	Horcajuelo.....	Idem.....	Horcajuelo.....	Propios.....	1.240 10
D. Ignacio Herrero.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Clero.....	39 10
D. Severo Sánchez.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	6 15
D. Julián de Castro.....	Alcobendas.....	Urbana.....	Alcobendas.....	Idem.....	50
D. Félix Sánchez.....	Idem.....	Rústica.....	Idem.....	Idem.....	84
D. Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	45

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 3 de Julio próximo, á las diez de su mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Dictamen de la comisión designada por la Junta municipal para examinar las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1888-89.

Acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la aplicación de la transferencia de crédito de la sección 5.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 8.º, al concepto 5.º de los mismos artículo, capítulo y sección, para material del servicio de incendios.

Idem id. de transferencia de crédito de la sección 5.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 2.º, al concepto 3.º, artículo 2.º, de los mismos capítulo y sección, para adquisición de aceite de oliva para los faroles de los serenos de Villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al artículo 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 30 de Junio de 1891.—Rafael Salaya.

Madrid Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de cebada y paja en el año económico de 1891 á 1892 para mantenimiento del ganado destinado al servicio de carruajes del Ayuntamiento, bajo los tipos de 18 pesetas el hectólitro de cebada y 12 céntimos de peseta el kilogramo de paja de trigo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 279'38 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 538'70 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Julio de 1891, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. señor Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Buitrago

El repartimiento de contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1891 á 92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Buitrago 23 de Junio 1891.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Canillas

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo

ejercicio de 1891-92 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar en dicho término las reclamaciones que se crean oportunas.

Canillas 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro del mineral y reparaciones de faroles destinados al alumbrado público durante el año económico de 1891 á 92, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 de Junio, á las diez y media de la mañana.

Chamartín de la Rosa á 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Justo Albarrán.

Chamartín de la Rosa

Habiéndose arbitrado como recursos para ingresos del presupuesto de esta villa para el año económico de 1891-92 el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de la misma, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir proceder á la subasta de dichos derechos el día 27 del actual, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Chamartín de la Rosa 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Justo Albarrán.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se saca á pública subasta la adquisición de 100 tablillas para carros de transporte, con sujeción á las condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las diez y media de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Chamartín de la Rosa 17 de Junio de 1891.—El Alcalde, Justo Albarrán.

La Acebeda

El reparto de contribución territorial, pecuaria y urbana se halla terminado y al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si lo creyeran conveniente; pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación.

La Acebeda 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Romualdo Sanz.

La Cabrera

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla al público y de manifiesto por término de ocho días para recibir las reclamaciones que se presenten contra el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año económico de 1891 á 1892.

La Cabrera 26 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Pedro de la Peña.

Tielmes

El día 24 del actual, de ocho á nueve

de la mañana, tendrá lugar el arriendo en pública licitación del arbitrio de peso y medida para el año de 1891 á 92, con sujeción al tipo y pliego de condiciones confeccionados al efecto. Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Tielmes 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

Vicálvaro

Bajo el tipo y pliego de condiciones administrativas y económicas al efecto, el día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, se subasta en pública licitación el suministro de petróleo y aceite de oliva necesario para el alumbrado público en el ejercicio económico de 1891 á 92.

Vicálvaro 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Galeote.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Sur de esta Corte, seguida á Manuel José Regino Fernández y González por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 11 del actual, señalando el día 11 del próximo Julio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Pérez Serrano, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del señor D. Felipe Peña Costalago, Juez de Instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en el día de hoy, en el ramo separado del procesado en causa por hurto saqueado, Francisco Pachuez Weichofez, hoy en el procedimiento de la vía de apremio para hacer efectiva la fianza presentada por D. Luis Amado Ferreiro á favor de aquél, se saca por primera vez á la venta en pública subasta varios efectos procedentes del establecimiento de frutos coloniales que estuvo situado en la calle de la Madera, número 1, propiedad del Sr. Amado, y que le han sido embargados, tasados en la cantidad de 232 pesetas 70 céntimos, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 20 de Julio próximo venidero, á las nueve de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe total, y que los efectos que se subastan se

encuentran en depósito en la calle de Valencia, número 11, bajo, en poder del Sr. Amado.

Madrid 26 de Junio de 1891.—V.º B.º, el Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo á instancia de D. Eduardo Lavín, como marido de Doña Engracia Carrillo, contra Doña Dolores Suñer, se requiere á esta última para que dentro del término de seis días presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de la casa núm. 13 de la calle del Barco; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Junio de 1891.—V.º B.º Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 15

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días de las fincas siguientes:

Una casa sita en Carmona, calle del Mediodía, núm. 14, que mide 223 metros cuadrados, que linda por la derecha entrando en ella, con otra de Diego Valencia; por la izquierda otra de D. Manuel Nieves, y espalda otra de D. Francisco Teruel, con planta baja, principal y azotea tasada en 1.800 pesetas.

Un pedazo de olivar en Usagre, compuesto de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á sesenta y seis áreas y una centiárea, y en ellas una aranzada de 38 pies, valorado cada un olivo en 4 pesetas 75 céntimos, que linda al Naciente, Sur y Poniente olivares que fueron de Don Domingo Zabala, y al Norte otro de Don Pablo Subirá, tasado todo en 463 pesetas 50 céntimos; ambas fincas salen á subasta sin sujeción á tipo, habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Carmona, el día 20 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo advertir que la postura puede hacerse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación.

Madrid 22 de Junio de 1891.—V.º B.º, Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del Oeste de esta Corte, se cita y llama á Soledad Romero Toboso, natural de Málaga, soltera, de veintitrés años, planchadora, que habitó en la calle de San Hermenegildo, núm. 2, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente ante este Juzgado á practicar ciertas diligencias en sumario que se instruye por tentativa de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1891.—V.º B.º Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio